Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00382-00
Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintidós (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

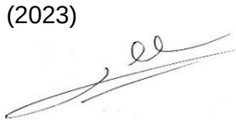

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por **MARCO ALEXANDER JURADO LEON,** contra **GUMERCINDO GARCIA ARGEL** y **NORMA ISABEL MENCO CANAVAL** advierte prontamente que esta no puede asumir el conocimiento del presente trámite, por carecer de competencia territorial para ello, veamos.

La competencia de una autoridad judicial ha sido entendida como la porción, la cantidad, la medida o el grado de jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendiendo determinados factores a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial) y atendido la acumulación de procesos o pretensiones (factor de conexidad).

Al efecto, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que señala que "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,* ***es competente el juez del domicilio del demandado***"

En el *sub judice*, el vocero judicial del demandante, expresamente señaló en el libelo que radicaba la competencia "la ciudad del cumplimiento de la obligación que fuere **Cartagena**", aunado a ello, se advierte que el lugar de domicilio de los demandados **GUMERCINDO GARCIA ARGEL y NORMA ISABEL MENCO CANAVAL** se ubica en la Calle 2 Nro 8 A 12 Cantagallo, Bolívar; y/o en su lugar de trabajo Institución Educativa Técnico Industrial y Agropecuaria José María, ubicado en la CRA 3 #4-37 CANTAGALLO.BOLÍVAR y Ternera- Calle 14-53ª, Cantagallo; y/o su lugar de trabajo Institución Educativa Técnico Industrial y Agropecuaria José María, ubicado en IND CRA 3 #4-37 Y CRA 7 CON CLL.3, BOLÍVAR, CANTAGALLO., respectivamente. Entonces, conforme a s reglas de competencia antes enunciada, la autoridad competente para conocer de la presente demanda es el Juez de civil municipal de Cartagena, conforme lo señalado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de Cartagena (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por **MARCO ALEXANDER JURADO LEON,** contra **GUMERCINDO GARCIA ARGEL** y **NORMA ISABEL MENCO CANAVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 27 de junio del 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 2262. Bucaramanga, 26 de junio de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario